

municipal de Capilla (Badajoz), con destino al uso público, para dar paso sobre aquél al camino de la estación de Belalcázar a Peñalsordo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid, y noviembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Segura Graño, con presupuesto de ejecución material de 10.708.303,99 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y se ajustará a la Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón armado de 19 de octubre de 1973 y a los pliegos de condiciones oficiales, y el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª El replanteo, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría de Aguas del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacer uso de las obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Las modificaciones estructurales que pueda aconsejar el sistema de cimentación que los sondeos previos determinen no deberán disminuir la capacidad de desagüe prevista, y deberán ser recogidos en un proyecto reformado, que se someterá a aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana antes de comenzar las obras.

5.ª El Organismo concesionario queda obligado a efectuar la limpieza del cauce en un tramo de 50 metros situado aguas arriba y abajo del puente.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana, su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

8.ª En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación de peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo.

9.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, incluidos los que correspondan al tránsito y al remanso de aguas que el puente pueda producir, quedando obligado a su indemnización.

10. El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río afectado, así como la colocación de medios auxiliares, y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudiera originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

12. El Organismo concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras de servidumbre de caminos o vías pecuarias, por lo cual el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración competente.

15. El Organismo concesionario queda obligado a demoler o modificar a su costa las obras cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dispo-

siciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24687

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), de aguas de la fuente de El Molinar, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la fuente de El Molinar, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población y,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), autorización para derivar un caudal de 200 litros por segundo, del manantial de El Molinar de dicho término municipal con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, que ya venía utilizando precisamente tales aguas. El caudal máximo que se autoriza ascenderá pues a 245 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—No podrán modificarse las obras ejecutadas de modo que ofrezcan variaciones esenciales con las que figuran en el proyecto suscrito por la Confederación Hidrográfica del Júcar y aprobado técnica y definitivamente por Orden ministerial de 18 de agosto de 1969.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a instalar en la obra de conducción un tramo de aforo previsto en linnigrafo registrador para el debido control de los caudales derivados.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar la cual procederá en el plazo de tres meses al reconocimiento de las obras ejecutadas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten, si ha lugar, la coincidencia de las obras realizadas con las figuradas en el proyecto que se menciona en la condición precedente, así como el cumplimiento de las presentes condiciones, sin que pueda autorizarse la explotación definitiva de la obra antes de que dicha acta merezca la aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Novena.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Diez.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de octubre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24688

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Trimesa, S. A.», para ejecutar obras de cubrimiento de dos tramos del torrente sin nombre, en término municipal de Castiello de Aro (Gerona).*

Don Magín Mestre Serra, en nombre y representación de «Trimesa, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de dos tramos del torrente sin nombre que

atraviesa una finca propiedad de la Entidad representada, denominada «La Bóbila», en término municipal de Castillo de Aro (Gerona), con el fin de mejorar el aprovechamiento de la indicada finca, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor de «Trimesa, Sociedad Anónima», las obras de encauzamiento y cobertura de dos tramos con una longitud total de 250 metros, en un torrente denominado que atraviesa la finca de su propiedad denominada «La Bóbila», en término municipal de Castillo de Aro (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material es de 282.140 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impuestas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el cañon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se puedan ocasionar en las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los

Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de nueve pesetas por metro cuadrado y año, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado el mismo anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. La fianza constituida responderá del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

24689

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agua Viva, Sociedad Anónima», un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de San Clemente, en término municipal de Viladecáns (Barcelona), con destino a abastecimiento.*

«Agua Viva, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de San Clemente, en término municipal de Viladecáns (Barcelona), con destino a abastecimiento complementario de una urbanización, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Agua Viva, Sociedad Anónima», autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas de hasta 496.800 litros diarios, equivalente a 5,75 litros por segundo continuos o su equivalente de 13,8 litros por segundo en jornada de diez horas, de la riera de San Clemente, en término municipal de Viladecáns (Barcelona), con destino al abastecimiento complementario de la urbanización Albarrosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Calonge Ciriano, en Barcelona, julio de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 830.510,30 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se otorga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 500.000 litros diarios, instalándose la maquinaria adecuada para que funcionando diez horas al día eleve dicho caudal.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria elevatoria y las horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo si así lo estimase necesario.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento cuya diligencia se levantará acta en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

5.ª Queda prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por estos u otros motivos, quedando obligado a su indemnización.

6.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento y su explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del